

BOLETIN OFICIAL
DE LAS
CORTES DE ARAGON

Núm. 101 Año III - Legislatura I - 22 de noviembre de 1985

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1986. 1.835

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyecto de Ley

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1986.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de las Cortes de Aragón, previo acuerdo de la Mesa en su reunión de 18 de noviembre de 1985, se ordena la remisión a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1986, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común, salvo las peculiaridades señaladas en los artículos 135 a 137 del Reglamento de las Cortes.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo que finalizará el próximo día 14 de diciembre de 1985, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1986 que asciende a 33.172 millones de pesetas recoge en el crecimiento de sus cifras la asunción de las competencias transferidas a lo largo de los últimos meses en los que se ha completado el traspaso de servicios que permiten los artículos 35 y 36 del Estatuto de Autonomía de Aragón. Es ésta la principal razón que explica la evolución de unas cantidades que incorporan un crecimiento del 37'5 por ciento respecto a las cifras presupuestadas en el ejercicio anterior, aumento que es particularmente significativo por lo que hace referencia a las inversiones reales, que pasan de 7.615 millones de pesetas en 1985 a las 12.833 de este Presupuesto, es decir, con un aumento del 68'5 por ciento, consecuencia, sobre todo, de la asunción de las competencias que anteriormente correspondían al IRYDA, transferido a la Comunidad Autónoma de Aragón por el Real Decreto 643/85, en el que se recogían vías de cofinanciación a través de los Presupuestos Generales del Estado para aquellas transformaciones en regadío a llevar a cabo en zonas consideradas de interés nacional.

También desde el punto de vista de la financiación van a producirse cambios sustanciales en el próximo ejercicio. La entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido hace que desaparezcan hasta 24 tributos preexistentes, entre los que se encuentra el Impuesto sobre el Lujo, que en su recaudación en destino suponía una importante fuente de financiación para la Comunidad Autónoma, a la vez que disminuirá también la recaudación por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales al verse invadidos algunos de sus hechos imposables por el nuevo tributo. En cambio, y al cumplirse las condiciones señaladas por la Ley 38/83, de 28 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Aragón recaudará los próximos años las

Tasas sobre el Juego, ultimándose así el proceso de cesión de tributos a la espera de que, en su momento, pueda considerarse la posibilidad de cesión del IVA en su fase minorista.

Estimar el resultado conjunto de la minoración de ingresos como consecuencia de la implantación del IVA por una parte, y de la mayor capacidad recaudatoria que permitirá la cesión de las Tasas sobre el Juego, es un ejercicio difícil y, por ello, la Comisión Mixta de Transferencias a que hace referencia la Disposición transitoria 6ª del Estatuto tuvo que utilizar diferentes estimaciones antes de llegar al cálculo del porcentaje de participación en tributos no cedidos para 1986, que era fijado finalmente en el 0,1254515 para cubrir así la diferencia de 5.068,9 millones de pesetas en valores de 1985, resultado de deducir al coste efectivo la previsión de recaudación de tributos cedidos que van a constituir la principal fuente de ingresos en la Comunidad Autónoma para 1986. No se agotan aquí los efectos del IVA sobre el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, ya que, además, provocará posibles incrementos en los costes de diferentes servicios al pasar a ser la Comunidad Autónoma sujeto pasivo de un impuesto que va a permitir, en cambio, mejorar el nivel de tecnificación de la imposición indirecta. Al haberse aprobado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1985 una autorización para emitir deuda pública hasta un importe de 1.500 millones de pesetas, este Proyecto de Ley utiliza la citada autorización y regula las características de la deuda a emitir en su artículo 30.

El incremento de inversiones a gestionar por la Comunidad Autónoma a que se ha hecho referencia va a canalizarse a través de las prioridades contempladas en el Programa de Desarrollo Regional de Aragón que se acompaña como anexo a este Proyecto de Ley, y que fue presentado ante las Comunidades Europeas por el Gobierno español, que ha elevado una propuesta de delimitación de zonas asistidas por el FEDER en la que se recogen las provincias de Huesca y Teruel, así como la mayor parte de la provincia de Zaragoza. Precisamente, algunos de los proyectos ya presentados por la Diputación General de Aragón se iniciarán en 1986 al aprobarse este presupuesto que recoge, también como novedad, la puesta en marcha de un Fondo Interno de Solidaridad Regional que abre la posibilidad de la cofinanciación de inversiones públicas en zonas deprimidas, en la perspectiva de que se apruebe la Ley reguladora de las relaciones con las Diputaciones Provinciales.

El cumplimiento de las condiciones recogidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para solicitar la puesta en marcha del mecanismo de financiación a que hace referencia el artículo 13 de la LOFCA va a hacer que en próximos presupuestos se disponga ya de un mecanismo definitivo de financiación, problema pendiente y al que la LOFCA -que hace ya cinco años que fue aprobada- dedica un artículo quizá excesivamente ambiguo y que deberá ser desarrollado y negociado con las diferentes Comunidades Autónomas.

La incidencia de este Presupuesto en la actividad económica que se lleva a cabo en el interior de la región aragonesa no se agota en la creciente inversión pública que gestiona la Comunidad Autónoma sino que, además, a través de diferentes mecanismos se incide sobre el sector privado mediante con-

cesión de subvenciones a puntos de interés o prestación de avales en cantidades que crecen significativamente respecto a las cifras del ejercicio anterior.

Simultáneamente a la aprobación de este Proyecto de Ley, la Diputación General de Aragón ha acordado remitir a las Cortes el Proyecto de Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, hecho que permitirá que los próximos presupuestos se elaboren de acuerdo con la normativa que aprueben las Cortes de Aragón, ya que hasta ahora ha estado vigente la actual normativa del Estado, al disponer la Transitoria 5ª del Estatuto que mientras las Cortes de Aragón no legislen en las materias de su competencia continuará en vigor en el territorio aragonés la actual normativa del Estado.

TITULO I APROBACION Y CONTENIDO

Artículo 1º.- Se aprueba el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico de 1986, en cuyo estado letra A, de Gastos, se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y CINCO PESETAS.

La financiación del Presupuesto de Gastos se efectuará con:

a) Las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B, de Ingresos, por un importe de TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y CINCO PESETAS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento autorizadas por el artículo 27 de la Ley 1/1985 de 27 de marzo, por una cantidad de mil quinientos millones de pesetas, cuya emisión se efectuará de acuerdo con las características recogidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 2º.- El Presupuesto de la Comunidad Autónoma constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo pueden reconocerse y de los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

Artículo 3º.- El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el período de su devengo y, asimismo, las obligaciones reconocidas en el ejercicio económico con cargo a los respectivos créditos. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a Presupuesto por un importe íntegro, sin que sea posible atender ninguna obligación mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados.

Artículo 4º.- Los estados de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma aplicarán las clasificaciones económica, orgánica, funcional y por programas presentándose con separación los gastos corrientes y los de capital.

TITULO II DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 5º.- Los créditos recogidos en el estado de ingresos tienen carácter estimativo y por tanto podrán ser incrementados cuando haya recursos que se originen en función de la recaudación efectiva de los derechos afectados.

Artículo 6º.- 1. Los créditos consignados en el estado de Gastos tienen carácter limitativo, destinándose exclusivamente a la finalidad específica para la que se autorizan por la presente Ley o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma y no podrán adquirirse compromisos de gastos por una cuantía superior a sus importes, excepto los créditos considerados excepcionalmente como ampliables.

2. Tales créditos imputables a los respectivos programas de gasto, tienen carácter limitativo y vinculante con sujeción a la triple clasificación u ordenación de los mismos, orgánica, económica a nivel de conceptos y por programas. No obstante, los créditos incluidos en el Capítulo segundo de la clasificación económica del gasto tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

Artículo 7º.- Tienen la condición de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preceptivo reconocer y, por tanto, podrá ser incrementada su cuantía previo cumplimiento de los requisitos exigidos por vía reglamentaria, en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados, los que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida con tasas, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de Gastos del Presupuesto.

b) Los créditos derivados de transferencias de competencias de la Administración del Estado que se efectúen en el presente año, cuyas dotaciones no figuran en el estado de Gastos del Presupuesto, por no haberse asumido efectivamente la transferencia y los procedentes de valoraciones definitivas de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los créditos relativos a la satisfacción de obligaciones derivadas de subvenciones que no forman parte del coste efectivo de los servicios transferidos y cuya distribución no se haya efectuado por los Ministerios u Organismos Autónomos correspondientes antes de la confección del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos de participación de la Comunidad Autónoma en los Ingresos del Estado, originados como consecuencia de la incorporación automática de los remanentes del ejercicio de 1985, en los términos que se derivan del artículo 75 Ley 50/1984, de 30 de diciembre, en el que se fijan los porcentajes de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1985.

e) Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar de acuerdo con las disposiciones en vigor.

f) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicio realmente prestado a la Administración.

g) Las retribuciones del personal laboral en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de elevaciones salariales impuestas con carácter general o por decisión firme jurisdiccional.

h) Créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento.

Artículo 8º.- 1. Los créditos inicialmente aprobados podrán ser objeto de modificación a lo largo del ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

2. Toda modificación deberá recogerse en un expediente en el que necesariamente se hará constar la clase de modificación y la Sección, Concepto y Programa afectado por la misma.

Artículo 9º.- La autorización y límite para comprometer gastos de carácter plurianual se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General Presupuestaria.

La modificación de los porcentajes se efectuará por la Diputación General, a iniciativa del Departamento correspondiente, previo informe del Departamento de Economía y Hacienda.

Los compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros serán objeto de contabilización independiente.

Artículo 10º.- Las transferencias de crédito que se regulan en los artículos siguientes estarán sujetas a las limitaciones que se indican:

- a) No minorarán créditos que previamente hayan sido incrementados con suplementos o transferencias.
- b) No determinarán aumento en créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, excepto cuando tales transferencias afecten a créditos de personal.
- c) No podrán afectar a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- d) No se podrán realizar de créditos de operaciones de capital a los de operaciones corrientes, excepto en el caso de que se destinen a financiar los gastos derivados de la entrada en funcionamiento de nuevas inversiones.

Artículo 11º.- 1. Los Consejeros podrán autorizar respecto del Presupuesto de su Departamento, previo informe de la Intervención General y de la Dirección General de Economía y Presupuestos, las siguientes modificaciones:

- A) Redistribución entre los diferentes subconceptos de un mismo concepto presupuestario.
- B) Transferencias entre créditos del Capítulo segundo dentro de un mismo programa, o entre distintos programas de su Departamento.

2. Una vez acordadas por el Consejero competente las modificaciones presupuestarias deberá remitirse original y copia de los expedientes respectivos a la Intervención General para proceder a su registro y contabilización.

3. El Consejero de Economía y Hacienda a propuesta de los respectivos Departamentos podrá acordar transferencias entre créditos de los capítulos segundo y cuarto, entre créditos de los capítulos sexto y séptimo, y entre créditos que afecten a un mismo capítulo dentro de un programa o entre programas de un mismo Departamento.

Artículo 12º.- A propuesta de los Departamentos interesados, corresponde al Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención General y de la Dirección General de Economía y presupuestos, la resolución de las siguientes modificaciones:

- A) Generación de créditos en los supuestos siguientes:
 - a) Aportaciones de personas naturales o jurídicas para financiar, juntamente con la Comunidad Autónoma, gastos comprendidos en alguno de los programas incluidos en el Presupuesto.
 - b) Enajenaciones de bienes de la Comunidad Autónoma.
 - c) Prestaciones de servicios.
 - d) Reembolso de préstamos.
 - e) Reintegros de pagos indebidos con cargo a créditos presupuestos.

B) Incorporaciones de remanentes de créditos anulados en el ejercicio anterior. En los supuestos en que en el ejercicio anterior hubiera existido autorización y compromiso de gasto, los remanentes incorporados habrán de destinarse a los mismos gastos que motivaron, en cada caso, la autorización y el compromiso. Los remanentes incorporados deberán inexcusablemente ser aplicados en el ejercicio presupuestario en que se acuerde la incorporación.

C) Ampliación de créditos en los casos previstos en el artículo 7 de la presente Ley.

En todos los casos enunciados, el preceptivo expediente de modificación será iniciado por el Departamento respectivo, correspondiendo su resolución al titular del Departamento de Economía y Hacienda.

Artículo 13º.- Corresponde a la Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de los Departamentos interesados, previo informe de la Intervención General y de la Dirección General de Economía y Presupuestos:

a) Autorizar transferencias de créditos entre programas de distintos Departamentos, cualesquiera que sean los capítulos afectados con las limitaciones expresadas en el artículo 10 de esta Ley.

b) La habilitación de créditos, mediante la dotación en los conceptos pertinentes para los casos en que la ejecución del Presupuesto plantee necesidades ineludibles no contempladas en el mismo.

En este supuesto, podrán efectuarse las oportunas transferencias de créditos, para dotar los créditos habilitados con las limitaciones expresadas en los artículos anteriores.

c) Conceder y aprobar a propuesta de los Departamentos interesados y previa conformidad del Consejero de Economía y Hacienda los anticipos de tesorería necesarios para atender el funcionamiento de los servicios transferidos, cuando no se haya recibido la financiación oportuna con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 14º.- 1. De todas las modificaciones presupuestarias se remitirá por la Diputación General, dentro del trimestre siguiente a la finalización de cada trimestre natural, a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda una relación de las mismas, con expresión de la clase de modificación, órgano competente para autorización e importe, enviándose copia de aquellos expedientes que se soliciten por el Presidente de la expresada Comisión.

2. Las modificaciones que no estén expresamente recogidas en los artículos anteriores se registrarán por lo establecido en la Ley General Presupuestaria y en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el presente ejercicio.

TITULO III GESTION DEL PRESUPUESTO

Artículo 15º.- 1. El Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios a favor de los Servicios que tengan a su cargo la gestión unificada de obras o adquisiciones.

2. Cuando los créditos presupuestarios situados en una Sección del Presupuesto afecten en su ejecución a diversos programas de varios Departamentos, el Consejero de Economía y Hacienda podrá autorizar los gastos de los conceptos presupuestarios que se encuentren en esta situación.

Artículo 16º.- 1. El Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar las retenciones de créditos previstos para subvenciones que hayan de ser financiadas con cargo al Presupuesto General del Estado, mientras no se conozca la distribución territorial de las mismas. En este supuesto los Departamentos podrán gestionar subvenciones hasta el 50% de los créditos consignados en el Presupuesto.

2. Las subvenciones nominativas no incluidas inicialmente en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que sean libradas a ésta para poner a disposición de un tercero, obligado

a la justificación de las mismas ante los órganos oportunos de la Administración del Estado, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

Artículo 17º.- 1. Las indemnizaciones por razón de servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma se regularán por lo establecido en el Real Decreto 1344/84 de 4 de julio y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio, en la misma cuantía que figure en la normativa estatal. Al personal de carácter laboral se le aplicarán las normas previstas en el Convenio Colectivo por el que se rija.

2. Las normas contenidas en la disposición antes citada serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de transferencias u otras Comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, por la Diputación General se determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas Comisiones que no ostenten la condición de funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón del servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestados para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidados en el año económico en que se causaron.

Artículo 18º.- 1. El Presupuesto se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre de cada año natural.

2. Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a la liquidación del Presupuesto, quedarán a cargo de la Tesorería de la Comunidad Autónoma, según sus respectivas contracciones.

Artículo 19º.- A propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, se autoriza a la Diputación General para solicitar de la Administración del Estado anticipos a cuenta de recursos que se vayan a percibir por la Comunidad autónoma, para cubrir desfases transitorios de tesorería, derivados de la ejecución del Presupuesto, de acuerdo con lo que se prevea en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

Artículo 20º.- Dentro del trimestre siguiente a la finalización de cada trimestre natural, la Diputación General dará cuenta documental del grado de desarrollo y ejecución del Presupuesto a la Comisión correspondiente de las Cortes de Aragón.

TITULO IV DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Artículo 21º.- Con efectos de 1 de enero de 1986, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, no sometido a la legislación laboral, e incluidos los altos cargos, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1985, será del 7,2%.

Con independencia de las retribuciones básicas y del complemento de destino, como conceptos retributivos de los funcionarios, la Diputación General podrá asignar un complemento específico y un complemento de productividad, en ejecución de lo dispuesto en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Asimismo, y con efectos de 1 de enero de 1986, la masa salarial del personal laboral de la Comunidad Autónoma no po-

drá experimentar un incremento global superior al 7,2%, comprendiendo en dicho porcentaje todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales, sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior se establece un fondo con cargo al que podrán pactarse incrementos adicionales de la masa salarial con el fin de conseguir una mayor armonización en las condiciones retributivas. La distribución de este fondo será acordada previa negociación con las centrales sindicales, y de la misma se informará a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón.

Artículo 22º.- El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y específico establecidos en la presente Ley absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al régimen retributivo vigente en el año 1985.

Artículo 23º.- Para poder pactar nuevos convenios colectivos, negociar o aplicar revisiones salariales, adhesiones o acordar la extensión a otros convenios ya existentes del sector público, así como para poder aplicar convenios colectivos de ámbito sectorial o revisiones salariales de los mismos y para otorgar mejoras retributivas unilaterales con carácter individual o colectivo, será necesario el informe favorable previo del Departamento de Economía y Hacienda.

Artículo 24º.- El personal al servicio de la Comunidad Autónoma comprendido dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, no podrá percibir participación alguna en los tributos y otros ingresos de cualquier naturaleza que devengue la Administración de la Comunidad Autónoma como contraprestación de cualquier servicio.

TITULO V DE LOS CREDITOS PARA INVERSIONES

Artículo 25º.- Contratación directa de inversiones por razón de la cuantía.

1. La Diputación General de Aragón podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1986, con cargo a los créditos del Departamento correspondiente, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto de contrata sea inferior a 50.000.000 de pesetas, publicando previamente en el Boletín Oficial de Aragón las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

2. Igualmente, la Diputación General, a propuesta de los Departamentos interesados podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos suministros que se inicien en el ejercicio de 1986 y cuyo presupuesto sea inferior a 10.000.000 de pesetas, con los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior.

3. La contratación directa por razón de la cuantía fuera de los supuestos previstos en los números 1 y 2 del presente artículo, se ajustará a lo dispuesto en la legislación de contratos del Estado.

4. Trimestralmente, la Diputación General comunicará documentalmente a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón en el trimestre inmediato siguiente los expedientes tramitados al amparo de lo dispuesto en los números 1 y 2 del presente artículo.

Artículo 26º.- La cuantía de 100.000 pesetas que para la adquisición de suministros menores figura en el artículo 86 de la Ley de Contratos del Estado se adaptará a la que, en su caso, establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

Artículo 27º.- 1. Los créditos del Fondo de Compensación Interterritorial figurarán en el Capítulo VI o VII, según se gestionen directamente por la comunidad Autónoma de Aragón o por otra Administración Pública.

2. Las cuantías consignadas para cada proyecto podrán ser utilizadas para abono de certificaciones ordinarias o por revisión, procedentes de ejercicios anteriores en los que tales obras eran competencia de la Administración del Estado.

3. La Diputación General, a propuesta de los Departamentos interesados podrá redistribuir las anualidades consignadas en el FCI para un conjunto de proyectos homogéneos, de conformidad con los criterios establecidos al efecto en la normativa estatal.

4. Si durante el ejercicio de 1986 se transfirieran a la Comunidad Autónoma proyectos cuya financiación estuviera prevista por la Administración del Estado, podrían incorporarse al estado de Gastos del Presupuesto, cuando los créditos correspondientes fueran puestos a disposición de la Comunidad Autónoma.

Artículo 28º.- La Diputación General de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón del grado de ejecución de los proyectos de inversión incluidos en el Fondo de Compensación Interterritorial.

Artículo 29º.- 1. La Diputación General podrá fijar un porcentaje de anticipo a la empresa TRAGSA por las obras que a título obligatorio realice ésta en virtud de lo señalado en el convenio firmado entre ambas y el IRYDA. Dicho anticipo se autorizará por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes con cargo a los créditos presupuestarios oportunos, sin que sea preceptiva en este caso la prestación de la correspondiente garantía.

2. Los anticipos que se concedan, serán deducidos aplicando idéntico porcentaje a cada una de las certificaciones de obra tramitadas para su abono.

TÍTULO VI DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 30º.- 1. La Deuda Pública autorizada por el artículo 27 de la Ley 1/85, de 27 de marzo deberá reunir las siguientes características:

a) Será interior y amortizable

b) La emisión se destinará a la suscripción pública, siendo computables en sus coeficientes de inversión obligatoria los títulos suscritos por las Cajas de Ahorro, con sede en la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Devengará el tipo de interés que se fije reglamentariamente de acuerdo con las características del mercado.

d) Los títulos se amortizarán por su valor nominal, mediante sorteo, determinándose reglamentariamente la duración de la emisión y plazos de amortización, reservándose la Comunidad Autónoma la facultad de anticipar los plazos señalados, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 3113/1981 de 13 de noviembre.

e) Los títulos representativos de la Deuda gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

2. El importe de la emisión deberá destinarse a financiar los proyectos de inversión previstos en el estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1986.

Artículo 31º.- Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que emita Deuda Pública, hasta un importe de dos mil millones de pesetas, destinados a financiar inversiones reales en los términos previstos en los artículos 51 del Estatuto de Autonomía y 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 32º.- Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para concertar operaciones financieras activas y pasivas por plazo no superior a seis meses cuando tengan por objeto colocar excedentes o cubrir necesidades transitorias de tesorería. Estas operaciones tendrán carácter extrapresupuestario y sólo tendrán reflejo en el Presupuesto los intereses activos y pasivos que se deriven de tales operaciones.

Artículo 33º.- El Departamento de Economía y Hacienda rendirá cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de todas y cada una de las operaciones financieras realizadas al amparo de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 34º.- Durante el ejercicio de 1986, la Diputación General de Aragón podrá avalar las operaciones de crédito para inversión que las entidades crediticias concedan a Corporaciones Locales, Organismos Autónomos e Instituciones sin fines de lucro, que revistan especial interés para la Comunidad, hasta un importe máximo de quinientos millones de pesetas.

Artículo 35º.- 1. Durante dicho ejercicio, la Diputación General de Aragón podrá avalar a las pequeñas y medianas empresas aragonesas para los créditos concertados por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, siempre que demuestren, mediante el correspondiente plan económico-financiero, su viabilidad de futuro. El importe total de dichos avales, que sólo se concederán en circunstancias excepcionales, no podrá rebasar el saldo deudor de doscientos cincuenta millones de pesetas, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo, de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Asimismo, la Diputación General de Aragón podrá prestar un segundo aval para garantizar las operaciones de crédito concertadas por las empresas que, avaladas por las Sociedades de Garantía Recíproca, sean socios partícipes de las mismas, hasta un importe global máximo de doscientos cincuenta millones de pesetas. Sus requisitos, condiciones y carácter serán los previstos por la legislación estatal vigente para la concesión del segundo aval del Estado a las Sociedades de Garantía Recíproca.

Artículo 36º.- La Diputación general podrá avalar a las sociedades con planes de reconversión industrial aprobados de acuerdo con la legislación vigente hasta un importe máximo de quinientos millones de pesetas.

Artículo 37º.- Asimismo, podrán concederse avales para la renovación de instalaciones en estaciones de esquí por un importe máximo de cien millones de pesetas.

Artículo 38º.- 1. La Diputación General regulará las características de la concesión de los avales previstos en los artículos 34 a 37 de esta Ley. Ningún aval individualizado podrá re-

presentar una cantidad superior al diez por ciento de la cuantía global que se autoriza, excepto en los supuestos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 35, que será de veinte millones de pesetas, y el artículo 36 de esta Ley.

2. La autorización de los avales corresponde en todo caso a la Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y su ejecución a éste.

3. Durante el primer mes de cada trimestre, la Diputación General de Aragón enviará a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes, una relación de los avales prestados en el trimestre anterior.

Artículo 39º.- Con la finalidad de fomentar el desarrollo económico y social en el ámbito del territorio aragonés, la Diputación General, por razones de urgente necesidad transitoria de tesorería de las pequeñas y medianas empresas aragonesas, que tengan concedidas subvenciones con resolución firme de los respectivos órganos de la Administración del Estado, pendientes de pago, podrá conceder anticipos sobre dichas subvenciones hasta un límite global máximo de cien millones de pesetas, teniendo en cuenta las devoluciones llevadas a cabo, de anticipos concedidos con anterioridad, en los supuestos y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

La Diputación General de Aragón dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón de cada una de las operaciones financieras realizadas al amparo de este artículo.

TITULO VII DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 40º.- Durante el ejercicio de 1986, y en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1984 de 27 de diciembre, reguladora de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la Comunidad serán las que se señalan en los correspondientes anexos incorporados en la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- 1. La concesión de subvenciones corrientes y de capital, contenidas en los créditos presupuestarios de los Capítulos IV y VII del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se efectuará mediante disposición reglamentaria, con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, ésta deberá ser regulada mediante Decreto, en el que se harán constar las características de la misma.

3. Los fondos procedentes de subvenciones que no formen parte del coste efectivo se gestionarán conforme a la normativa general que regule cada tipo de subvención y, de acuerdo con su destino finalista, y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en ejercicio de sus propias competencias.

Segunda.- 1. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por antici-

pado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

2. La Mesa de las Cortes podrán acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su Presupuesto.

3. Los remanentes de crédito correspondientes al ejercicio de 1985, se incorporarán a los créditos del Capítulo VI del Presupuesto de Gastos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- 1. En lo no previsto en la presente Ley y en tanto no existen normas propias que regulen el régimen económico-financiero de la Comunidad autónoma de Aragón, tendrán plena aplicación las normas generales del Estado y, en particular, la Ley General Presupuestaria y la Ley de Contratos del Estado.

2. Una vez aprobada la Ley de Hacienda de la Comunidad, la referencia que se hace en la presente Ley a la Ley General Presupuestaria se entenderá que corresponde a aquélla.

Segunda.- Hasta tanto la Diputación General no determine, en su caso, los complementos específicos y de productividad, a que se refiere el artículo 21 de la presente Ley, los funcionarios afectados por dicho sistema retributivo percibirán las retribuciones correspondientes a 1985, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un 7'2 por ciento, a igualdad de puestos de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Diputación General para habilitar los créditos oportunos para la puesta en funcionamiento del Instituto del Suelo y Vivienda de Aragón.

Segunda.- Se autoriza a la Diputación General para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Tercera.- Se autoriza a la Diputación General para resolver todas las cuestiones planteadas como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema retributivo determinado en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública y la de Presupuestos Generales del Estado para el año 1986.

Cuarta.- Se autoriza al Departamento de Economía y Hacienda para que efectúe en las secciones del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón las adaptaciones técnicas que sean precisas, como consecuencia de las transferencias de servicios a la Comunidad Autónoma y de las reorganizaciones administrativas que se realicen durante el ejercicio económico, dando cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes.

Quinta.- La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

**PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE ARAGON PARA EL EJERCICIO 1986**
(miles de ptas.)

SECCION	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	Capítulo VI	Capítulo VII	Capítulo VIII	Capítulo IX	TOTAL
01. Cortes de Aragón.....	90.466	99.525	50	51.731	102.500	-	-	-	344.272
02. Presidencia.....	44.884	21.400	-	-	-	-	-	-	66.284
11. Presid. y R.I.	574.259	421.175	-	74.265	935.000	136.600	-	-	2.141.299
12. Economía y Hacienda.....	347.808	98.620	395.000	269.733	8.400	145.850	50.000	-	1.315.411
13. Urban. O.P. y Transp.	1.651.917	243.260	5.520	-	5.794.620	498.614	879.173	7.629	9.080.733
14. Agricu. Ganader. y M.	3.365.503	444.066	-	27.000	5.102.700	1.191.100	204.600	-	10.334.969
15. Indus. Comerc. y T.	495.478	118.830	-	4.500	269.429	341.000	4.000	-	1.233.237
16. Sanidad, B.S. y Trab.	4.334.075	735.789	-	2.035.907	374.163	139.109	-	-	7.619.043
17. Cultura y Educación.....	272.799	231.250	-	185.750	246.450	101.000	-	-	1.037.249
TOTALES.....	11.177.189	2.413.915	400.570	2.648.886	12.833.262	2.553.273	1.137.773	7.629	33.172.497

ESTADO LETRA B:

**RESUMEN DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE ARAGON PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1986**
(En miles de ptas.)

Capítulo I Impuestos directos.....	2.960.000	Capítulo VI Enajenación de inversiones reales.....	859.000
Capítulo II Impuestos indirectos.....	2.778.000	Capítulo VII Transferencias de Capital.....	10.261.098
Capítulo III Tasas y otros ingresos.....	5.135.013	Capítulo VIII Activos Financieros.....	174.500
Capítulo IV Transferencias corrientes.....	8.575.686	Capítulo IX Pasivos Financieros.....	1.620.000
Capítulo V Ingresos patrimoniales.....	809.200	Total Presupuesto de Ingresos.....	33.172.497

MANUAL DE LAS CORTES DE ARAGON



El conjunto de normas y datos ofrecidos por el MANUAL DE LAS CORTES DE ARAGON no se había ofrecido hasta ahora de forma conjunta y ordenada. Además, todos los textos legales han sido cuidadosamente anotados por los servicios jurídicos de la Cámara.

Por otra parte, el MANUAL DE LAS CORTES DE ARAGON ha sido concebido como un libro "abierto", al que se irán incorporando en el futuro nuevas páginas, con la legislación que vaya emanando de este parlamento regional, las posibles modificaciones que puedan darse en la composición del mismo, etc. Así, los poseedores de esta obra la tendrán siempre actualizada, pues el Servicio de Publicaciones de las Cortes de Aragón les enviará puntualmente a sus domicilios las sucesivas ampliaciones que se produzcan.

INDICE

- A. Constitución Española.
- B. Estatuto de Autonomía de Aragón.
- C. Reglamento de las Cortes de Aragón.
- D. Leyes aprobadas por las Cortes de Aragón.
1. Ley 1/1983, por la que se determina la sede de las Cortes de Aragón.
 2. Ley 2/1983, por la que se regula la responsabilidad política de la Diputación General y de su presidente ante las Cortes de Aragón.
 3. Ley 3/1983, de designación de senadores representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 4. Ley 4/1983, por la que se regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón.
 5. Ley 1/1984, por la que se declara Día de Aragón el 23 de abril, tradicional conmemoración de San Jorge.
 6. Ley 2/1984, sobre uso de la Bandera y el Escudo de Aragón.
 7. Ley 3/1984, del presidente de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 8. Ley 4/1984, reguladora del Consejo Asesor de RTVE en Aragón.
 9. Ley 6/1984, por la que se autoriza a la Diputación General de Aragón la emisión de Deuda Pública por un importe de dos mil millones de pesetas.
 10. Ley 7/1984, reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón.
11. Ley 8/1984, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
12. Ley 1/1985, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1985.
13. Ley 2/1985, del Consejo de la Juventud de Aragón.
- E. Resoluciones interpretativas del Reglamento de las Cortes.
1. Resolución de la Presidencia sobre normas de organización del trabajo de la Mesa y Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón.
 2. Idem. sobre control de subvenciones a los Grupos Parlamentarios.
 3. Idem. sobre el procedimiento para la constitución de las Comisiones Permanentes.
 4. Idem. sobre designación de vocales en el Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en Aragón.
 5. Idem. sobre la tramitación del Programa Económico para Aragón.
 6. Idem. sobre comparecencia de los miembros de la Diputación General de Aragón.
 7. Idem. sobre aprobación de actas de la Diputación Permanente y comunicación de sus acuerdos al Pleno de las Cortes de Aragón.
 8. Idem. sobre debate y votación de las resoluciones sobre el Plan Económico para Aragón.
 9. Idem. sobre tramitación de los recursos contra acuerdos de la Mesa de las Comisiones.
 10. Idem. relativa al debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma.
11. Idem. sobre consideración de la Cuenta General de Liquidación del ejercicio de 1983.
12. Idem. sobre tramitación del Informe de la DGA sobre los problemas que plantea la organización y funcionamiento de la administración de la Comunidad Autónoma.
13. Idem. sobre ejercicio por las Mesas de algunas funciones atribuidas reglamentariamente a las Comisiones.
- F. Organización interna de las Cortes de Aragón.
1. Acuerdo de la Mesa sobre la ordenación del gasto en la administración de las Cortes.
 2. Reglamento del Servicio de Biblioteca y Documentación de las Cortes de Aragón.
 3. Acuerdo de la Mesa sobre publicación del Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.
 4. Resolución de la Presidencia sobre creación de un órgano de representación del personal de las Cortes de Aragón.
 5. Acuerdo de la Mesa sobre horario del personal.
- G. Resultados electorales del 8 de mayo de 1983.
- H. Composición de la Cámara.
1. Estructura por profesionales.
 2. Estructura por edades.
- I. Grupos Parlamentarios.
- J. Organos de las Cortes.
- K. Biografías de los diputados.

D (a) :

Con domicilio en :

Población : Código Postal :

Desea adquirir el MANUAL DE LAS CORTES DE ARAGON, por un importe total de 2.000 pesetas, que incluye la recepción a domicilio de todas las ampliaciones o modificaciones que el mismo pueda experimentar a lo largo de 1985. El mencionado importe lo hace efectivo mediante el talón núm. del Banco/Caja Ahorros extendido a nombre de "Cortes de Aragón".

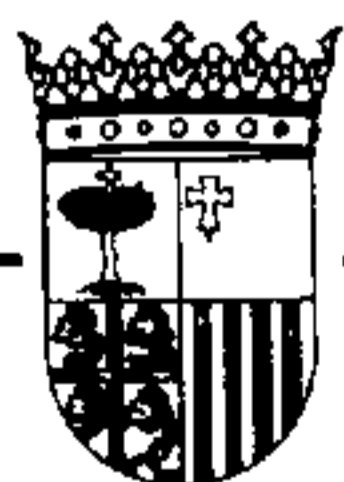
Asimismo y salvo orden expresa en contrario, se supone que desea recibir las ampliaciones o modificaciones que se produzcan en años sucesivos, para lo que el Servicio de Prensa y Publicaciones de las Cortes de Aragón le informará con suficiente antelación del importe de la renovación anual de su suscripción.

..... a de de 1985

FIRMA,

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados.
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado.
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado.
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la D.G.A.
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
 - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar ... 95 ptas. Precio de la suscripción anual ... 3.800 ptas.

Apartir del 1 enero de 1986 el precio del ejemplar será de ... 115 ptas. y el de suscripción anual ... 4.500 ptas.

Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Prensa y Publicaciones de las Cortes, Calle de San Jorge, 10 - 50001 - Zaragoza

El pago de la suscripción se realizará mediante talón a nombre de las Cortes de Aragón.